

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Queja sobre Vehículo a Motor No. 245-19DV, se dictó una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ORDENA la traducción al idioma español de la prueba documental aportada por el consumidor en el idioma inglés, el día 13 de junio de 2019, visible a foja 19 del expediente, por parte de un intérprete o traductor público autorizado, la misma deberá realizarse a costo del consumidor.

CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, para que el apoderado especial del consumidor presente su correspondiente traducción y de no aportarse dentro de dicho término, se entenderá como no presentada la prueba.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 877, 878 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Edilma López  
Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada.

DNP/EL/DV/evd  
Queja No. 245-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

